

Ref.: Aprueba respuestas a observaciones al Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 10 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN EXENTA CNE N° 627

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9°, letra h), del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402;
- b) Lo establecido en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en especial las introducidas por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c) El Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N° 67, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante el "Reglamento";
- d) Lo solicitado por esta Comisión a través de Oficio Ordinario N°88, de 04 de febrero de 2025;
- e) Lo solicitado por esta Comisión a través de Oficio Ordinario N° 302, de 21 de abril de 2025;

- f) Lo establecido en la Resolución Exenta N°47, de 27 de marzo de 2025, de la Comisión, que declara abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- g) Lo establecido en la Resolución Exenta N°312, de 9 de junio de 2025, de la Comisión, que crea el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados para efectos de realizar observaciones de carácter técnico al Informe Preliminar de Licitaciones del año 2024, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- h) La Resolución Exenta N°428 de la Comisión, de 28 de julio de 2025, que "Aprueba Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos";
- i) Lo señalado en el Decreto N°12A, de fecha 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- j) Lo dispuesto en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón"

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta N° 428, de 28 de julio de 2025, la Comisión aprobó el Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- 3) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados, esto es, toda persona natural o jurídica que pudieran tener interés directo o eventual en el proceso de

licitación, y que se hubiese inscrito en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que hace referencia el literal g) de Vistos, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días hábiles contados desde su publicación;

- 4) Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento, las concesionarias de distribución, las empresas generadoras y las instituciones y usuarios interesados, dentro del plazo y en la forma prescrita por dicho Reglamento, presentaron ante la Comisión sus observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones mencionado;
- 5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para formular observaciones técnicas al informe preliminar de licitaciones, la Comisión deberá responder de manera fundada todas las observaciones técnicas que se hubieren formulado. La falta de fundamentación o acompañamiento de antecedentes que sustenten una observación podrá ser razón suficiente para rechazarla.
- 6) Que, dentro del mismo plazo, el documento que contenga las respuestas de la Comisión deberá ser publicado en el sitio web de la Comisión y, adicionalmente, deberá ser enviado por correo electrónico a las concesionarias de distribución, las empresas generadoras y las instituciones y usuarios interesados; y,
- 7) Que, a este efecto, la Comisión viene en aprobar las respuestas a las observaciones técnicas formuladas al informe preliminar de licitaciones.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébese las respuestas a las observaciones al informe preliminar de licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, en los siguientes términos:

Nº Obs	Empresa o Institución o Usuario Interesado	Capítulo Observado (nº de pagina)	Observación Técnica	Propuesta (Indicar ubicación dentro del Informe)	Respuesta
1	Enel Distribución	3.14. Proyecciones de demanda ajustadas (páginas 34-35)	Se observa que en la Tabla 3.17A, se resta la eficiencia energética (contiene signo negativo en la Tabla 3.12) a la proyección de demanda de clientes regulados, lo cual por consecuencia termina adicionando demanda. Esto sería incorrecto toda vez que el concepto de ahorro por eficiencia energética debiese restar a la proyección de demanda de clientes regulados.	Se solicita que se corrija la suma que se realiza para llegar a los resultados de la Tabla 3.17A, con tal de que el concepto de ahorro por eficiencia energética no agregue demanda.	No se acoge la observación. La eficiencia corresponde a la matriz energética completa, pudiendo generarse, por tanto, aumentos de demanda de energía eléctrica.
2	Enel Distribución	3.10. Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios 3.12. Generación Distribuida 3.13. Electromovilidad	Se observa que las proyecciones presentadas por la CNE en la RE N°438, referentes a traspasos de clientes sometidos a regulación de precios al régimen libre, Generación Distribuida y Electromovilidad tienen una gran variación respecto a las propuestas por Enel Distribución mediante respuesta al Oficio CNE N°88 (proyección de demanda realizada por el consultor Systep). En específico, referente a: - Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios: Utilizando datos reales más actuales de migración desde enero a julio 2025, además de una estimación de la energía asociada al traspaso de regulado a libre de los clientes con carta presentada a Enel Distribución, se obtienen energías alrededor de los 31 [GWh] y 109 [GWh] para los años 2025 y 2026, respectivamente. Estos valores difieren considerablemente con lo propuesto por la Comisión en la RE N°438. En consecuencia, la proyección propuesta por Enel Distribución en respuesta al Oficio N°88 son montos del orden del que se visualizan incluido tomando datos a la fecha. - Generación Distribuida: Se realizó proyección de los excedentes de Generación Residencial (inyección a la red de distribución) para los años 2026 a 2028, valores que también varían considerablemente con lo presentado por la Comisión en la RE N°438 (véase Anexo1). Tener presente que, para efectos de tener una referencia de proyección, a la fecha Enel Distribución cuenta con una potencia instalada de Generación Distribuida cercana a los 40 MW, por lo que la proyección de inyección propuesta por CNE no es coherente con este nivel de capacidad.	Se solicita que se utilicen los siguientes valores para la proyección de demanda en los años 2026-2028	No se acoge la observación por no disponer de antecedentes que la respalden.
3	Enel Distribución	3.10. Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios 3.12. Generación Distribuida 3.13. Electromovilidad	En atención a lo presentado en la observación anterior, se visualiza una diferencia significativa entre las proyecciones de largo plazo de la RE N°438 y la proyección enviada por Enel Distribución en respuesta al Oficio N°88. En específico referente a las proyecciones de Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios a régimen libre, Generación Distribuida y Electromovilidad. Para el caso de la proyección de Generación Distribuida, tener en consideración que la propuesta enviada por Enel Distribución se refiere a la generación neta de ese tipo de equipamientos, por tanto en el caso de requerirse la inyección a la red de distribución es necesario descontar el autoconsumo. Para mayores antecedentes de la capacidad instalada de este tipo de equipamientos de generación en concesión de Enel Distribución, remitirse a las respuestas enviadas a propósito del Oficio CNE N°164/2025.	Se solicita que a partir del año 2029 y hasta el horizonte de proyección se utilice como referencia la proyección enviada por Enel Distribución en respuesta al Oficio N°88.	No se acoge la observación. La utilización de las proyecciones de la PELP para los efectos extratendenciales, corresponde a un criterio que esta Comisión ha venido utilizando en los últimos años en los modelos de previsión de demanda, manteniéndose para este proceso.
4	EMPRESA ELECTRICA PUENTE ALTO S.A.	Página N° 31, Tabla 3.15.- Proyección de generación distribuida, a nivel Nacional. [GWh]	La proyección de generación distribuida de la CNE no se ajusta a los valores de generación proyectados por SYSTEPE, de hecho para los primeros 4 años en promedio exceden un 200% de los valores proyectados por SYSTEPE	Mantener las proyecciones efectuadas por SYSTEPE (Generación Residencial)	No se acoge la observación. La utilización de las proyecciones de la PELP para los efectos extratendenciales, corresponde a un criterio que esta Comisión ha venido utilizando en los últimos años en los modelos de previsión de demanda, manteniéndose para este proceso.
5	Compañía General de Electricidad S.A.	3.6 Proyección de Demanda Total Informada por Empresas Distribuidoras a Nivel Nacional (Página N°18)	En la "Tabla 3.8B – Tasa de crecimiento de la demanda proyectada por empresas distribuidoras considerando traspaso de clientes, generación distribuida y electromovilidad, a nivel nacional [%]", las tasas informadas para CGE difieren a las calculadas a partir de los datos de la Tabla 3.8A. Se observa que las tasas que presenta la tabla 3.8B corresponden a la demanda proyectada sin considerar traspaso de clientes, generación distribuida y electromovilidad, a nivel nacional.	Se solicita modificar las tasas de crecimiento de la tabla 3.8B conforme a los datos físicos de la tabla 3.8A.	Se acoge la observación.
6	Compañía General de Electricidad S.A.	3.7. Antecedentes de demanda histórica de clientes regulados (Página N°19)	En la "Tabla 3.9- Demanda histórica de clientes regulados por empresa distribuidora a nivel de subestación primaria. [GWh]", el valor de energía para CGE del año 2024 difiere a lo informado por CGE en respuesta al Oficio Ordinario N°297-2025. La demanda de CGE a nivel de subestación primaria para el año 2024 fue de 13.298 [GWh].	Se solicita actualizar el valor de energía correspondiente al año 2024 por el valor informado por CGE en respuesta al oficio ordinario N°297-2025.	Se acoge la observación.
7	Compañía General de Electricidad S.A.	3.8 Metodología de ajuste de previsión de demanda (Página N°22)	En la "Tabla 3.11-Tasa de crecimiento de proyección de demanda por empresa distribuidora. [%]", en razón a la observación a la tabla 3.9, la tasa de crecimiento para CGE del año 2025 debería ser actualizada.	Se solicita actualizar el cálculo de la tasa de crecimiento correspondiente al año 2025 conforme a la energía del año 2024 informada por CGE en respuesta al oficio ordinario N°297-2025.	Se acoge la observación.
8	Compañía General de Electricidad S.A.	3.14. Proyecciones de demanda ajustadas (Página N°35)	En el capítulo 3.14 se señala que la "Tabla 3.17A – Proyección de demanda de clientes regulados considerando eficiencia energética, traspaso de clientes, generación distribuida y electromovilidad a nivel nacional [GWh]", corresponde a la demanda anual de clientes regulados por empresa distribuidora, proyectada según lo indicado en los puntos 3.1 a 3.13 del informe. Sin embargo, al replicar el cálculo, se obtienen valores que difieren a los mostrados en dicha tabla. Entendemos que esta diferencia se debe a que en el archivo "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2025.xlsx", específicamente en la hoja "2.1 Previsión BAU", fila 13, columna U, existiría un error en la fórmula. Según la definición de la tabla "I) Cálculo Previsión a nivel de SSPP de clientes regulados por Empresa Distribuidora sin considerar traspaso de clientes libres, eficiencia energética, electromovilidad ni generación distribuida [MWh]", en esa celda no deberían incorporarse dichos conceptos. No obstante, la fórmula utilizada sí está considerando los conceptos de eficiencia energética, traspasos de clientes, electromovilidad y generación distribuida (a nuestro juicio los suman con signos inversos). Posteriormente, este valor —que ya incluye dichos conceptos— se vuelve a incorporar en la hoja "3b) Prev. Total nivel Nacional" del mismo archivo, específicamente en la fila 200, columna D, en la cual se agregan nuevamente todos los conceptos y ademas la eficiencia energética con signo invertido. Este resultado es el que se presenta erroneamente en la Tabla 3.17A del informe. La diferencia señalada afecta la proyección de todos los años del período 2025-2045.	Se solicita corregir los cálculos de proyección de demanda presentados en la Tabla 3.17A.	No se acoge la observación. La fórmula está bien aplicada, toda vez que lo que se hace es construir el año base BAU desde el dato proyectado real que incluye los efectos extratendenciales, descontándose estos para obtener el BAU.
9	Compañía General de Electricidad S.A.	3.14. Proyecciones de demanda ajustadas (Página N°36)	La "Tabla 3.17B – Tasas de crecimiento de la demanda proyectada de clientes regulados considerando eficiencia energética, traspaso de clientes, generación distribuida y electromovilidad a nivel nacional [%]", corresponde a las tasas de crecimiento obtenidas a partir de los datos de la Tabla 3.17A. Sin embargo, dado que en la Tabla 3.17A debería ser corregida, se deberían recalculiar las tasas de crecimiento de la tabla 3.17B.	Se solicita recalcular las tasas de crecimiento de la tabla 3.17B, conforme a las correcciones que se realicen a la tabla 3.17A.	No se acoge la observación, en consistencia con la observación anterior.
10	Compañía General de Electricidad S.A.	4. Nivel de contratación existente (Página N°41)	En la "Tabla 4.2A – Nivel de contratación en componente base de empresas distribuidoras [GWh]", se detecta una diferencia de 672,26 GWh en la suma de energía para CGE en el año 2044. Esta diferencia se explicaría por la extensión de la vigencia de la licitación 2017/01 hasta el año 2044, pese a que los contratos de dicha licitación vencen en el 2043.	Se solicita no considerar para el año 2044 la energía correspondiente a la licitación 2017/01, debido a que los contratos terminan el 2043.	se accede a lo solicitado
11	Compañía General de Electricidad S.A.	4. Nivel de contratación existente (Página N°42)	En la "Tabla 4.2B-Nivel de contratación total (componente base y variable) de empresas distribuidoras [GWh]", se detecta una diferencia de 739,49 GWh en la suma de energía para CGE en el año 2044. Esta diferencia se explicaría por la extensión de la vigencia de la licitación 2017/01 hasta el año 2044, pese a que los contratos de dicha licitación vencen en el 2043.	Se solicita no considerar para el año 2044 la energía correspondiente a la licitación 2017/01, debido a que los contratos terminan el 2043.	se accede a lo solicitado

Nº Obs	Empresa o Institución o Usuario Interesado	Capítulo Observado (nº de pagina)	Observación Técnica	Propuesta (Indicar ubicación dentro del Informe)	Respuesta
12	Compañía General de Electricidad S.A.	5. Necesidades de suministro a contratar (Página N°44)	El cálculo de las necesidades de suministro de CGE presentados en la "Tabla 5.1 – Necesidades de suministro de corto plazo de empresas distribuidoras [GWh]", se ve afectado por las diferencias observadas en la Tabla 3.17A, la que es una componente para la determinación de las necesidades.	Se solicita recalcular las necesidades de suministro de la tabla 5.1, conforme a las correcciones que se realicen a la tabla 3.17A.	Se actualizan las necesidades de suministro, en función de los antecedentes expuestos en el Informe. Remítase a la respuesta de la observación N° 8.
13	Compañía General de Electricidad S.A.	5. Necesidades de suministro a contratar (Página N°44)	El cálculo de las necesidades de suministro de CGE presentados en la Tabla 5.2 – Necesidades de suministro de largo plazo de empresas distribuidoras [GWh], se ve afectado por las diferencias observadas en la Tabla 3.17A y en la tabla 4.2A, las que son componentes para la determinación de las necesidades.	Se solicita recalcular las necesidades de suministro de la tabla 5.2, conforme a las correcciones que se realicen a la tabla 3.17A y la tabla 4.2A.	Se actualizan las necesidades de suministro identificadas en la tabla 5.2 del Informe.
14	Engie	3.8. Metodología de ajuste de previsión de demanda (Página 21)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones y en los archivos de respaldo asociados, se observa que, a pesar de que tanto las proyecciones de Systech como las enviadas por las empresas difieren entre 2024 y 2025, las tasas de crecimiento de la demanda (hoja "1.4 Tasas Proyección") son idénticas a las del año pasado, simplemente desplazadas un año.	Se solicita detallar, en el capítulo "3.8. Metodología de ajuste de previsión de demanda" (Página 21), las metodologías y supuestos que sustentan los resultados revisados por la Comisión, con el objeto de justificar que sean consistentes con las proyecciones enviadas por las empresas.	Las tasas resultantes en el presente informe se encuentran ajustadas respecto de la versión preliminar, por lo tanto las presentadas en dicho informe no corresponden a resultados del informe técnico final.
15	Engie	3.8. Metodología de ajuste de previsión de demanda (Página 21)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones y en los archivos de respaldo asociados, se observa que las empresas enviaron información relativa a generación distribuida y electromovilidad, la cual no fue utilizada en la proyección.	Se solicita justificar la razón por la que se excluyó dicha información de la proyección.	La utilización de las proyecciones de la PELP para los efectos extraterritoriales, corresponde a un criterio que esta Comisión ha venido utilizando en los últimos años en los modelos de previsión de demanda, manteniéndose para este proceso.
16	Engie	3.9. Eficiencia Energética (Página 23)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones y en los archivos de respaldo asociados, no se cuenta con claridad respecto de las metodologías y supuestos que sustentan las proyecciones enviadas por el Ministerio de Energía a la Comisión con fecha 02 de junio de 2025, a través de su Oficio Ordinario N° 743.	Se solicita detallar, en el capítulo "3.9. Eficiencia Energética" (Página 23), las metodologías y supuestos que sustentan los resultados revisados por la Comisión, con el objeto de confirmar que el ajuste aplicado por esta, para reflejar el ahorro por eficiencia energética, sea consistente con la metodología empleada por el Ministerio para estimar dichas proyecciones.	Se aclara que todos los antecedentes enviados por el Ministerio de Energía se encuentran publicados en la página dentro de los "Antecedentes y archivos de respaldo del Informe", carpeta antecedentes. Adicionalmente, corresponde mencionar que la información se utiliza en la planilla "Respaldo Eficiencia Energética", lo que es trazable. Finalmente, los supuestos y metodologías utilizados para la construcción de la información enviada por parte del Ministerio de Energía corresponden al proceso de Planificación Energética de Largo Plazo "PELP", proceso que viene reglado y fundado en los artículos 83 y posteriores de la LGSE.
17	Engie	3.9. Eficiencia Energética (Página 23)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones y en los archivos de respaldo asociados, se observa que la separación de los consumos por sector económico se realiza a partir de la información disponible del Oficio Ordinario CNE N° 239 de 2021.	Se solicita evaluar considerar en el archivo "Respaldo Eficiencia Energética" una referencia de consumos por sector económico más actualizada.	Se aclara que el Oficio Ordinario CNE N° 239 es del año 2021, pero la información utilizada corresponde al año 2023, que es la información procesada más actualizada disponible.
18	Engie	3.9. Eficiencia Energética (Página 23)	A partir de la información presentada en el archivo "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2025", se observa un error de referencia en la proyección de demanda utilizada para el cálculo de la eficiencia energética (hoja "2.2 Previsión Ef. Energética"). En este caso, se emplea como base la demanda de la hoja "1.2b Proyección CNE", mientras que en el resto de los cálculos de la proyección de demanda se utiliza la hoja "2.1 Previsión BAU".	Se solicita utilizar la proyección de demanda de la hoja "2.1 Previsión BAU" para estimar los ahorros por eficiencia energética en la hoja "2.2 Previsión Ef. Energética", celdas "D8X31".	No se acoge la observación, pero se corrige la fórmula en consistencia con la observación N°19.
19	Engie	3.9. Eficiencia Energética (Página 23)	A partir de la información presentada en el archivo "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2025", se observa un problema de referencia en la proyección de demanda utilizada para el cálculo de la eficiencia energética (hoja "2.2 Previsión Ef. Energética"). En este caso, la demanda no considera el descuento por los traspasos de clientes libres a regulados.	Se solicita descontar de la proyección de demanda los traspasos de clientes libres a regulados, indicados en la hoja "2.3 Previsión Traspasos CL->CR", para estimar los ahorros por eficiencia energética en la hoja "2.2 Previsión Ef. Energética", celdas "D8X31".	Se acoge la observación.
20	Engie	3.10. Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios (Página 25)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones y en los archivos de respaldo asociados, se observa que se emplean metodologías distintas para proyectar los traspasos de clientes con potencias superiores a 500 kW y de aquéllos entre 300 kW y 500 kW.	Se solicita justificar, en el capítulo "3.10. Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios" (Página 25), la razón para utilizar metodologías distintas en la estimación de los traspasos, en lugar de una metodología única.	Dado que el cambio de límite para los traspasos es reciente, esta Comisión consideró diferenciar los grupos de clientes y por tanto, realizar metodologías diferentes para cada grupo.
21	Engie	3.11. Traspaso de clientes no sometidos a regulación de precios (Página 29)	A partir de la información presentada en el archivo "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2025", se observa que la proyección de traspasos de clientes libres a regulados (hoja "2.3Previsión Traspasos CL->CR") vuelve a ser cero en 2031, lo que, en la práctica, implicaría que regresan al régimen libre.	Se solicita revisar, en la hoja "2.3Previsión Traspasos CL->CR", la proyección de traspasos de mediano plazo.	Se acoge la observación.
22	Engie	3.12. Generación Distribuida (Página 30)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones y en los archivos de respaldo asociados, no se cuenta con claridad respecto de las metodologías y supuestos que sustentan las proyecciones enviadas por el Ministerio de Energía a la Comisión con fecha 02 de junio de 2025, a través de su Oficio Ordinario N° 743. En el informe se hace referencia a una "minuta explicativa respecto de la metodología utilizada". Sin embargo, dicha minuta no se encuentra disponible dentro de los antecedentes presentados.	Se solicita detallar, en el capítulo "3.12. Generación Distribuida" (Página 30), las metodologías y supuestos que sustentan los resultados revisados por la Comisión y la justificación de los ajustes aplicados por esta, en los casos que corresponda.	Se aclara que todos los antecedentes enviados por el Ministerio de Energía se encuentran publicados en la página dentro de los "Antecedentes y archivos de respaldo del Informe", carpeta antecedentes. Adicionalmente, corresponde mencionar que la información se utiliza en la planilla "Respaldo Eficiencia Energética", lo que es trazable. Finalmente, los supuestos y metodologías utilizados para la construcción de la información enviada por parte del Ministerio de Energía corresponden al proceso de Planificación Energética de Largo Plazo "PELP", proceso que viene reglado y fundado en los artículos 83 y posteriores de la LGSE.
23	Engie	3.12. Generación Distribuida (Página 30)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones y en los archivos de respaldo asociados, se observa que el punto de inicio para la proyección (año 2025) se construye a partir de la información de la SEC y que, sobre esta base, se definieron las tasas de crecimiento para reflejar el resultado de largo plazo de la PELP 2023-2027.	Se solicita corregir, en el archivo "Respaldo Generación Distribuida", las tasas de crecimiento de la proyección, dado que el resultado de largo plazo que debe considerarse corresponde al del año 2060 (9.546 GWh, según la hoja "Resumen - Carbono Neutralidad") y no al del año 2046 (8.277 GWh).	No se acoge la observación. La metodología utilizada ajusta, considerando como supuesto, un horizonte de 20 años de proyección como largo plazo.
24	Engie	3.13. Electromovilidad (Página 32)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones y en los archivos de respaldo asociados, no se cuenta con claridad respecto de las metodologías y supuestos que sustentan las proyecciones enviadas por el Ministerio de Energía a la Comisión con fecha 02 de junio de 2025, a través de su Oficio Ordinario N° 743.	Se solicita detallar, en el capítulo "3.13. Electromovilidad" (Página 32), las metodologías y supuestos que sustentan los resultados revisados por la Comisión y la justificación de los ajustes aplicados por esta, en los casos que corresponda.	Se aclara que todos los antecedentes enviados por el Ministerio de Energía se encuentran publicados en la página dentro de los "Antecedentes y archivos de respaldo del Informe", carpeta antecedentes. Adicionalmente, corresponde mencionar que la información se utiliza en la planilla "Respaldo Eficiencia Energética", lo que es trazable. Finalmente, los supuestos y metodologías utilizados para la construcción de la información enviada por parte del Ministerio de Energía corresponden al proceso de Planificación Energética de Largo Plazo "PELP", proceso que viene reglado y fundado en los artículos 83 y posteriores de la LGSE.
25	Engie	3.13. Electromovilidad (Página 32)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones y en los archivos de respaldo asociados, se observa que el punto de inicio para la proyección (año 2025) se construye a partir de la información de la SEC y que, sobre esta base, se definieron las tasas de crecimiento para reflejar el resultado de largo plazo de la PELP 2023-2027.	Se solicita corregir, en el archivo "Respaldo Electromovilidad", las tasas de crecimiento de la proyección, dado que el resultado de largo plazo que debe considerarse corresponde al del año 2060 (28.756 GWh, según la hoja "Resumen - Carbono Neutralidad") y no al del año 2046 (17.514 GWh).	No se acoge la observación. La metodología utilizada ajusta, considerando como supuesto, un horizonte de 20 años de proyección como largo plazo.

Nº Obs	Empresa o Institución o Usuario Interesado	Capítulo Observado (nº de pagina)	Observación Técnica	Propuesta (Indicar ubicación dentro del Informe)	Respuesta
26	GM Holdings S.A.	3.14. Proyecciones de demanda ajustadas (pág. 35)	Considerando que esta versión preliminar proyecta 31.792 GWh de demanda para el año 2026 y que el Informe de Previsión de Demanda 2024-2044 publicado en abril 2025 proyectaba 30.668 GWh, ¿qué aspectos considerados en la versión de este informe preliminar explican el aumento de 1.124 GWh con respecto a la proyección de la previsión de demanda?	Se solicita explicar las diferencias entre las proyecciones del Informe Preliminar de Licitaciones 2025 y el Informe de Previsión de Demanda 2024-2044, en la sección 3.14.	No se acoge la observación. Las diferencias de proyección son el resultado de cada informe, en los que cambian, entre otros, las proyecciones macroeconómicas, valores de consumo real, modelos de proyección.
27	GM Holdings S.A.	General	Teniendo en cuenta que el referido informe indica 30.902 GWh contratados para el 2026 (tabla 4.2.B) y una demanda de 31.792 GWh (tabla 13.17.B) para el mismo año, si se consideran 1.200 GWh a contratar en la licitación excepcional, se tendría un factor de utilización global de los contratos de 99,03%, dejando muy poca holgura para absorber posibles aumentos de demanda no previstos.	Considerar apropiadamente la proyección del informe el monto de energía a licitar en el proceso excepcional de corto plazo. Si bien este monto debe estar en las bases de la referida licitación, podría incluirse alguna mención del monto a licitar en base a los resultados de este informe en la sección "5. Necesidades de suministro a contratar"	El monto a licitar en el proceso excepcional de corto plazo 2025/02, consignado en las Bases de Licitación aprobadas mediante Resolución Exenta N°571 de 15 de septiembre de 2025, se determinó en base al suministro requerido durante 2026 por las concesionarias de distribución que allí se indica.
28	GM Holdings S.A.	Planilla "Respaldo Generación Distribuida.xlsx", hoja "GD Residencial Generación"	Se observa que en la construcción de la proyección de generación distribuida, se utilizan las tasas de crecimiento por región de la proyección PELP y unos factores (celdas AA5:AA20). ¿De dónde provienen? ¿Cuál es su propósito?	Se solicita aclarar la utilización de factores (distintos a las tasas de crecimiento dada la proyección de la PELP) en la sección "3.12. Generación Distribuida".	Para la modelación de consumos extratendenciales, se utiliza la proyección de la PELP, considerando los valores resultantes para un horizonte de 20 años, y se ajustan con los factores mencionados desde el año base construido de acuerdo a los datos disponibles para el año 2025.
29	GM Holdings S.A.	Planilla "Respaldo Electromovilidad.xlsx", hoja "Proporción"	Se observa que en la construcción de la proyección de electromovilidad se utilizan las tasas de crecimiento de la PELP y otros factores (celdas AA5:AA20). ¿De dónde provienen estos últimos? ¿cuál es su propósito?	Se solicita aclarar la utilización de factores (distintos a las tasas de crecimiento dada la proyección de la PELP) en la sección "3.13. Electromovilidad".	Para la modelación de consumos extratendenciales, se utiliza la proyección de la PELP, considerando los valores resultantes para un horizonte de 20 años, y se ajustan con los factores mencionados desde el año base construido de acuerdo a los datos disponibles para el año 2025.
30	GM Holdings S.A.	Planilla "Respaldo Electromovilidad.xlsx", hoja "Resultados", y sección 3.13. Electromovilidad (pág. 32)	Si bien en el informe se indica en la sección "3.13. Electromovilidad" que se utilizó el escenario de Carbono Neutralidad, en la hoja "Resultados" del archivo mencionado aparece "Escenario de Recuperación Económica" (celda A3).	Se solicita verificar que se esté utilizando el escenario de Carbono Neutralidad, tal como se indica en la sección "3.13. Electromovilidad".	Se acoge la observación.
31	GM Holdings S.A.	Planilla "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2025.xlsx", hoja "1.6 Proyección Ef. Energética", y sección 3.9. Eficiencia Energética (pág. 23)	Si bien en el informe se indica en la sección "3.9. Eficiencia Energética" que se utilizó el escenario de Carbono Neutralidad, en la hoja "1.6 Proyección Ef. Energética" del archivo mencionado se señala "*Obras negativas significan incrementos de demanda eléctrica en Escenario Recuperación versus Línea Base" (celda B33).	Se solicita verificar que se esté utilizando el escenario de Carbono Neutralidad, tal como se indica en la sección "3.9. Eficiencia Energética".	Se acoge la observación.
32	GM Holdings S.A.	Planilla "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2025.xlsx", hoja "2.2 Previsión Ef. Energética"	En la planilla indicada, el cálculo se realiza de la siguiente forma: 1.2b Proyección CNE - 2.4 Previsión Traspasos CR-> CL + 2.6 Previsión Electromovilidad - 2.5 Previsión Gen. Distribuida. Sin embargo, no se utilizan las proyecciones de la hoja "1.6 Proyección Ef. Energética" ni se utiliza como base el modelo económico ("2.1 Previsión BAU") para aplicar los porcentajes de eficiencia energética.	Se solicita corregir cálculo de eficiencia energética en "2.2 Previsión Ef. Energética", de manera de que los porcentajes de eficiencia energética ("1.6 Proyección Ef. Energética") sean aplicados a la salida del modelo económico ("2.1 Previsión BAU").	No se acoge la observación, pero se corrige la fórmula en consistencia con la observación N°19.
33	Grupo Saesa	Capítulo 4. Nivel de contratación existente, Tabla 4.2.B-Nivel de contratación total (componentes base y variable) de empresas distribuidoras [GWh]	La información de nivel de contratación de la empresa Frontel no coincide con la informada en el Of. Ord. CNE N°88 (en la hoja Contratos y Necesidades) descontando los contratos indicados en el mismo Capítulo que no se consideran su energía.	Se propone actualizar la tabla 4.3.B con la corrección de los montos y actualizar la información de la Tabla 4.2.A según corresponda.	Se revisan las cantidades contratadas por Frontel, y se advierte que la diferencia señalada obedece a la consideración de contratos de suministro de dicha empresa a PNCP, que siguen vigentes, y se individualizan en la hoja Contratos Ley 20018, de la planilla de cálculo "Resumen Contratos y Necesidades_ITF Licitaciones 2025". Por lo tanto, no se requiere actualizar la información de la Tabla que señala.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución exenta mediante su envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución, las empresas generadoras y las instituciones y usuarios interesados.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, notifíquese y archívese.

**SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

MOC/MFH/JMS/JSP/SCT/JAC

Distribución:

1. Secretaría Ejecutiva CNE.
2. Departamento de Regulación Económica CNE.
3. Departamento Jurídico CNE.
4. Oficina de Partes CNE.